

RECLAMAMENTO

DEL

Sindicato
Resinero

DE MAZARETE

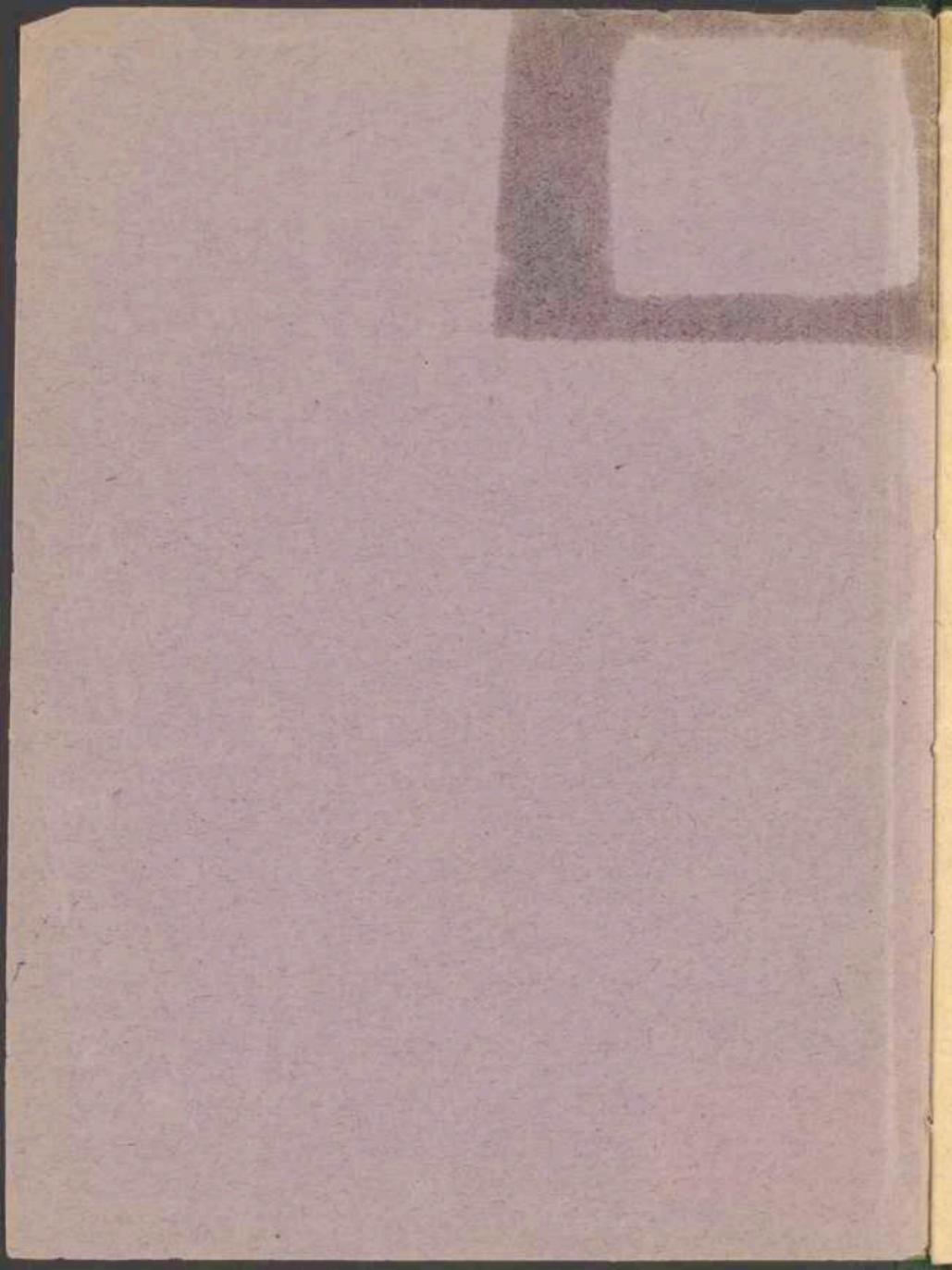


GUADALAJARA

Hipólito de Pablo. - González Hierro, 6

= 1931. =

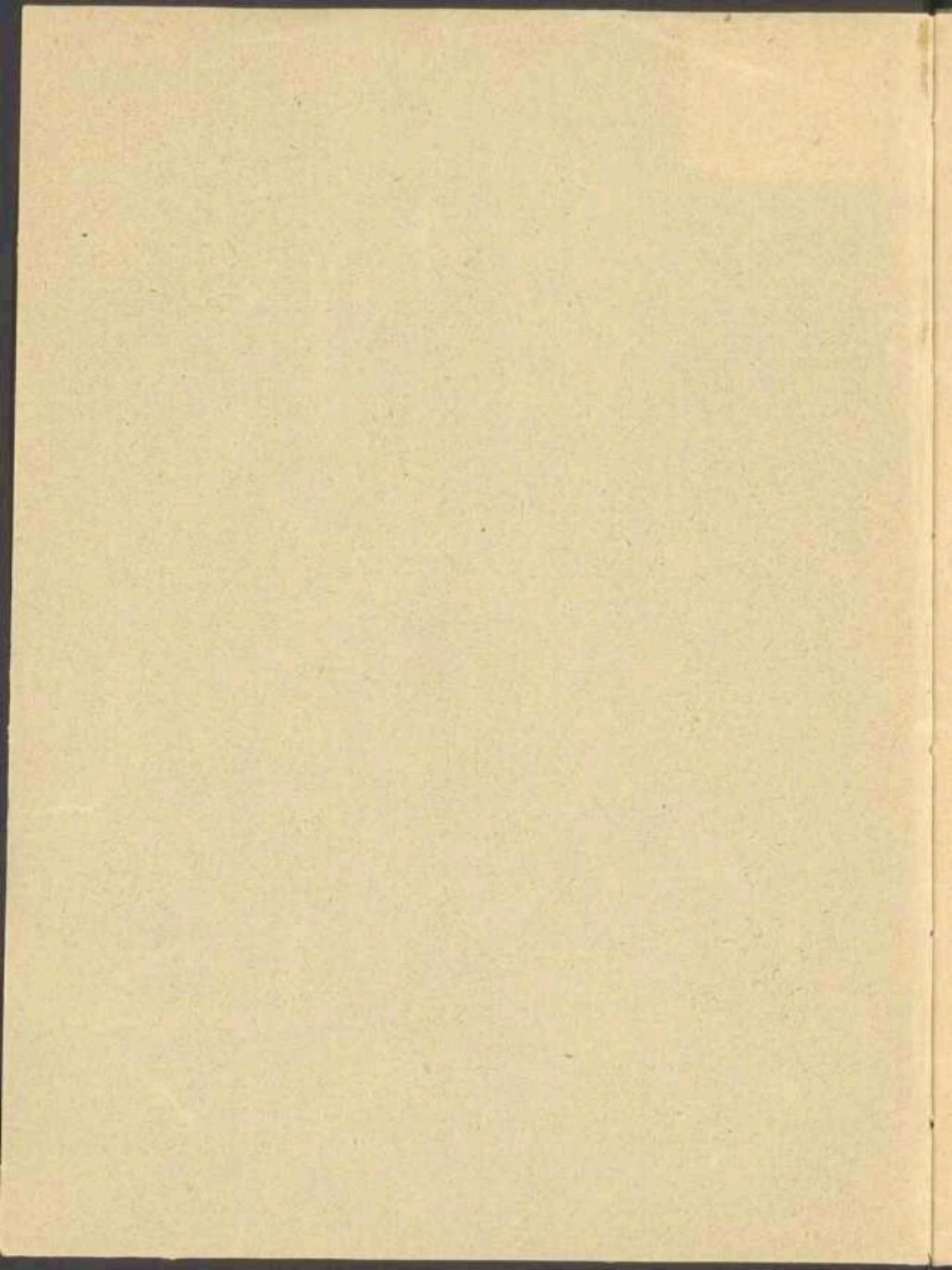
160



160

60-0160

158493



REGLAMENTO

DEL

Sindicato Resinero



Reg. 55.155

GUADALAJARA

Imp. de Hipólito de Pablo, - González Hierro, 6

= 1931. =

RECEIVED

2000

RECEIVED





Sindicato Resinero

REGLAMENTO

I

OBJETO DE ESTE SINDICATO

Artículo 1.º Se constituye un Sindicato de la Resina que tendrá por objeto mejorar las condiciones morales y materiales de los afiliados a él.

Art. 2.º Podrán pertenecer a este Sindicato todos los trabajadores de oficios o profesiones que se relacionen con la Industria Resinera.

Art. 3.º Este Sindicato constará de cinco secciones: 1.ª Guardería. 2.ª Obremos del pinar. 3.ª Obreros de fábricas. 4.ª Transportes y 5.ª Profesiones y Oficios varios.

Art. 4.º Los que deseen formar parte de este Sindicato lo solicitarán verbalmente o por escrito a la Junta Directiva indicando nombre, apellidos, domicilio o profesión, haciendo constar si ha pertenecido a alguna Sociedad para que la Directiva haga las gestiones que crea oportunas sobre su conducta social.

Art. 5.º Serán dados de baja los que adeuden cuatro cuotas; para volver a ingresar, tendrán que hacer efectivo el descubierto que dejaren.

Art. 6.º Los individuos que por su conducta social, en el Sindicato o en el trabajo, no sean dignos de figurar entre los demás socios, serán expulsados, previo acuerdo de la Junta General.

Art. 7.º Los asociados dados de baja o expulsados, no podrán reclamar nada de lo que el sindicato posea.

Art. 8.º Todos los asociados tienen



derecho a ejercer cargos en la Directiva.

Art. 9.º Para administrar y representar la Sociedad, habrá una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y siete Vocales, teniendo derecho cada una de las secciones a nombrar dos individuos para dicha Junta, excepto la Sección de Obreros del Pinar, la cual nombrará cuatro.

Art. 10. Los cargos se renovarán todos los años, en Junta General.

Art. 11. Las Juntas Generales reglamentarias se celebrarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre; podrán celebrarse cuantas crea oportunas la Directiva o lo soliciten la mitad más uno de los asociados, que lo pedirán por escrito.

Art. 12. En cada pueblo habrá una Junta Delegada.



Art. 13. Será obligatorio la aceptación de los cargos para la Directiva.

Art. 14. Cada socio satisfará una cuota mensual de una peseta.

Art. 15. La cuota de entrada se fijará cuando el Sindicato esté definitivamente constituido.

Art. 16. El socio que durante el mes, por causa fortuita no se ocupe en ningún trabajo remunerado, entregará en la Secretaría del Sindicato un volante para no extenderle el recibo mensual.

II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. La Junta Directiva es la encargada de cumplir y hacer se cumpla este Reglamento en todas sus partes y los acuerdos de las Juntas Generales. La Directiva celebrará Junta una vez a la semana para resolver los asuntos pen-

dientes, o cuando otros imprevistos lo exijan.

Art. 18. El Presidente autoriza con su firma todos los cargaremes y libramientos y demás documentos de interés general, presidirá y dirigirá las discusiones de las Juntas Directivas y Generales,

Art. 19 El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia y enfermedades de este.

Art. 20. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de los que será responsable, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Llevará un libro de cargo y data en el que anotará los ingresos y gastos, no se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargareme, extendido por el Secretario ni tampoco puede hacer ningún pago sin que proceda el consiguiente libra-

miento con el Visto Bueno del Presidente, toma de razón del Secretario, y recibí del interesado.

Art. 21. El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva y las Actas de las Generales. Llevará el Registro General de Socios, en el que conste el número de órden, fecha de ingreso, nombre y apellidos y domicilio, fechas de bajas y observaciones, y estará encargado de extender todos los recibos.

Art. 22. Los Vocales sustituirán interinamente en las vacantes que ocurran a los demás individuos de la Junta Directiva.

III

SECCION DE SOCORROS

Art. 23. Se procurará, cuando las

circunstancias lo permitan, establecer esta Sección de Socorros.



IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 24. Las cuentas de ingresos y gastos las presentará la Junta Directiva para su aprobación en las Juntas Generales ordinarias. En las Juntas extraordinarias, solo se discutirán los asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 25. El Presidente de la Mesa o el Vicepresidente en ausencia de aquel, abrirá la sesión, sea cualquiera el número de socios presentes, un cuarto de hora después de la anunciada en la convocatoria.

Art. 26. El orden de discusión en las Juntas Generales Ordinarias será el siguiente: 1.º Lectura del Acta anterior. 2.º Discusión y aprobación de las cuen-

tas. 3.º Proposiciones de la Directiva, y
4.º Ruegos y Preguntas.

Art. 27. Sobre cada proposición, hablará un socio en pro y otro en contra, rectificando una sola vez cada uno; si se torna en consideración la proposición, podrán hablar en pro de ella tres asociados y otros tres en contra, alternando, y despues de rectificar. dos veces cada uno, se procederá a votación.

Art. 28 Los individuos de la Junta Directiva, podrán hacer uso con preferencia de la palabra, siempre que fuere necesario para esclarecer la discusión, o en defensa de los actos de la misma.

Art. 29 La Mesa no tolerará que ningún asociado hable sin haberle concedido la palabra, ni que lo efectúen dos o más a la vez.

Art. 30. El que faltare al orden debido o promoviese algún conflicto, será

amonestado por el Presidente en forma decorosa, y si no atendiera, será expulsado del local, previa aprobación de la Junta General.

Art. 31. Todo acuerdo tomado en Junta General, será válido sea cualquiera el número de socios presentes.

Art. 32. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya quince asociados que quieran continuar.

Art. 33. Este Reglamento podrá reformarse en todo o en parte, cuando lo pidan con su firma la cuarta parte de los asociados o lo proponga la Junta Directiva.

Art. 34. Todos los asociados tendrán un ejemplar de este Reglamento.

Art. 35. En caso de disolución de este Sindicato todos los enseres y fondos pasarán al Hospital Civil de Molina de Aragón.

Art. 36. El domicilio de este Sindicato, será en el pueblo de Mazarete.

El Presidente, *Crescencio Maestro*;
El Vocal, *Gerardo Corella*; El Tesore-
ro, *Mariano Romero*; El Secretario,
José Gutierrez. Rubricados.

Presentado en este Gobierno, por duplicado en el día de la fecha, a los efectos del Artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, que regula el Derecho de Asociación.—Guadalajara a 5 de Junio de 1931. El Gobernador, *José León Trejo*, Rubricado. Hay un sello en tinta que dice=Gobierno Civil de la Provincia—Guadalajara.

Es Copia.



